

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 12 de julio de 2019

Núm. Ext. 278

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA FORMULADO POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO.

folio 790

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS RENUNCIAS DE LOS AGENTES MUNICIPALES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA CONGREGACIÓN DE MIRADORES DEL MAR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VER.

folio 815

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 263 QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 789

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

ACUERDO P/E/J-060 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO POR EL QUE SE INICIA EN CONTRA DE MARGARITA CUEVAS MOLINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECISIETE, MANZANA TRES, SECCIÓN MVC, SEGUNDA ETAPA, DE LA RESERVA TERRITORIAL DE XALAPA, VER.

folio 786

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Y OBRAS PÚBLICAS

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL No. SIOP-PE-2019-003.

folio 785

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

REGLAMENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 788

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLV Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA FORMULADO POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER LEGISLATIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO, AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE PODER EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE SE CONTIENE EN EL DOCUMENTO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE.

SEGUNDO. SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN LA *GACETA OFICIAL* DEL ESTADO DEL CÓDIGO DE ÉTICA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

Gobierno del Estado

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.— ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLV Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.-SE AUTORIZAN LAS RENUNCIAS DE LOS AGENTES MUNICIPALES PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA CONGREGACIÓN DE MIRADORES DEL MAR, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO. SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO Y SUPLENTE, DE LA CONGREGACIÓN DE MIRADORES DEL MAR, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE JULIO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2022, QUE DEBERÁ CELEBRARSE EL DÍA 21 DE JULIO DE 2019, EN HORARIO DE 9:00 A 18:00 HORAS, POR EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE VOTO SECRETO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, EN LA CASILLA QUE SE INSTALARÁ EN LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL ALEMÁN, QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE LAURO RETURETA SIN NÚMERO, DE ESA LOCALIDAD.

TERCERO. EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEBERÁ ENVIAR A ESTA SOBERANÍA LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN QUE SE HA DADO LA MÁXIMA PUBLICIDAD A LA CONVOCATORIA, Y LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA LOCALIDAD DE MIRADORES DEL MAR.

CUARTO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

QUINTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN *LA GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ MANUEL POZOS CASTRO
DIPUTADO PRESIDENTE
RÚBRICA.

JORGE MORENO SALINAS
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Xalapa – Enríquez, junio 28 de 2019
Oficio número 347/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.— Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 263

QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 68. ...

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de veinticuatro meses, para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o en su caso, podrá extenderse por un plazo de doce meses la vigencia de la fianza de cumplimiento para garantizar la calidad de la obra con respecto a los vicios ocultos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000448 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

Acuerdo P/E/J-060

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Visto el estado que guardan las actuaciones del expediente 020/2019-Rescisión del Libro de Gobierno de esta Dirección General del Patrimonio del Estado, en que se actúa el procedimiento de rescisión del contrato del lote de terreno diecisiete, manzana tres, sección MVC, Segunda Etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital, y

RESULTANDO

1. Que mediante contrato de compraventa celebrado el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de la Dirección General del Patrimonio del Estado, enajena a Margarita Cuevas Molina el lote de terreno precitado.
2. Que mediante escrito de fecha once de enero de dos mil dieciséis, comparece Tomás Méndez Gamino, solicitando la rescisión del contrato del inmueble materia del presente acuerdo.
3. Que el treinta de enero del año en curso, personal de esta Dirección realiza inspección ocular al inmueble precitado, elaborando el acta en la que se expresa: *“...Existe una casa habitación con medidas de 6x8 metros, de madera con techo de lámina de zinc, piso de tierra, cuenta con los servicios de agua, luz drenaje, con puertas y ventanas de madera, al momento de la inspección se encontró al joven Tomás Méndez Aquino quién manifestó que posesionario del lote es el C. Tomás Méndez Gamino y tiene 10 años de habitarlo en compañía de 3 personas más...”*

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General del Patrimonio del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, fracción VI, 22, 23 y demás relativos de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social, 34, fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- II. Que el artículo 1º de la Ley, dispone *“La presente Ley es de Interés Público y reglamenta la enajenación de predios propiedad de Gobierno del Estado destinados a usos habitacionales de Interés Social, así como los de propiedad particular que con la anuencia de los interesados se rijan por estas disposiciones”*.

La aplicación de las disposiciones de la Ley en el presente asunto deriva de que el lote transmitido emana de la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como está referido en la declaración primera del contrato de compraventa celebrado el treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de esta Dirección, y Margarita Cuevas Molina, reseñado bajo el número uno del capítulo de resultando del presente acuerdo.

De tal manera, que en el contrato está sometido a la jurisdicción de esta Dirección por lo que refiere al procedimiento de rescisión, en los casos previstos por la Ley.

III. Que el artículo 3 de la Ley número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social establece: *“Las personas que adquieran un lote baldío al amparo de esta Ley, deberán construir su casa habitación en un plazo improrrogable de dos años.”*

El artículo 22, fracción primera, del citado cuerpo normativo expresa: *“...Son causas de rescisión: I. El incumplimiento de los preceptos de esta Ley o de alguna cláusula estipulada en los contratos de compra-venta...”*

En lo conducente, el artículo 23 de la invocada Ley, señala: *“Cuando la Dirección General del Patrimonio del Estado tenga el conocimiento de una causa de nulidad o rescisión de un contrato traslativo de dominio celebrado conforme a esta Ley, procederá a petición de parte o de oficio como sigue: I.- Dictará acuerdo de inicio de procedimiento administrativo de nulidad o rescisión del contrato respectivo; II. Notificará el acuerdo al propietario en su domicilio y si hubiere variado éste, mediante edicto publicado en la "Gaceta Oficial" y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble. La publicación a que se refiere este artículo surtirá efecto de notificación personal. III. El propietario gozará de un plazo de quince días naturales a partir de que surta efectos la notificación para expresar lo que a su derecho convenga, y para ofrecer pruebas. IV. Las pruebas que hayan sido admitidas, deberán desahogarse dentro de los siguientes quince días naturales. V. Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General del Patrimonio del Estado dictará dentro de los quince días naturales siguientes la resolución que proceda, debiendo notificarla al propietario conforme a lo previsto por la fracción II de este artículo.”*

Conforme a lo transcrito, queda establecido que esta Dirección tiene facultades para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de rescisión de contrato de compraventa, siempre y cuando esté acreditado la existencia de una causal que así lo justifique, procedimiento que inicia con el dictado de un acuerdo, que deberá notificarse a las partes en su domicilio y si hubiera variado éste, mediante edicto publicado en *Gaceta Oficial* y el diario de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble. Efectuada la notificación, el afectado tiene a su disposición un término de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, para expresar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas. Las pruebas ofrecidas por las partes deberán admitirse, desahogarse y valorar, escuchando los alegatos de ambas partes, realizado esto se procederá al dictado de la resolución que dirima las cuestiones planteadas, expresando los fundamentos y motivos que la sustenten, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 152 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a este procedimiento en los términos de su artículo 1, párrafo segundo.

IV. Que en el presente asunto se actualiza una de las causales de rescisión prevista por el artículo 22 fracción I, de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, en relación el numeral 3, por lo siguiente:

La ley en consulta impone a los adquirentes de lotes de interés social un plazo de dos años para construir casa habitación que deben contarse a partir de la fecha de la celebración del contrato de compraventa, que en el caso que nos ocupa está acreditado que Margarita Cuevas Molina adquiere el inmueble en fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y ocho, fecha a partir de la que se contabiliza el término de dos años para construir casa habitación, feneciendo el plazo para hacerlo el día veintinueve de octubre del año dos mil.

Sin embargo, al tenor del resultado obtenido en la diligencia de inspección ocular practicada el treinta de enero del año en curso, quien se encuentra habitando el inmueble es Tomás Méndez Gamino, por lo que entre la fecha de adquisición y la de inspección ocular transcurre un período de tiempo de veinte años, tres meses, término que excede el de dos años que establece el artículo 3 de la Ley para la Enajenación de Predios de Interés Social, actualizando con su omisión la causal de rescisión prevista en el numeral 22, fracción I.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

RESUELVE

Primero. Se inicia en contra de Margarita Cuevas Molina el procedimiento administrativo de rescisión de contrato de compraventa del lote de terreno número diecisiete, manzana tres, sección MVC, Segunda Etapa, de la Reserva Territorial de esta Ciudad Capital.

Segundo. Notifíquese a Margarita Cuevas Molina, en el domicilio que obra en actuaciones del presente expediente y en caso de haber variado éste, se hará por medio de una publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado y en el periódico de mayor circulación en el lugar en que se encuentra el inmueble para que surta sus efectos de notificación personal de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, fracción II, de la Ley Número 59 para la Enajenación de Predios de Interés Social.

Tercero. Se hace saber a Margarita Cuevas Molina, el derecho que le asiste para que dentro de un término de quince días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación, exprese lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos en su defensa, lo que deberá hacer en esta Dependencia, ubicada en la avenida Ignacio de la Llave número nueve, colonia Represa del Carmen, de esta Ciudad Capital, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho.

Así lo acordó y firma:

Licenciado Belisario Reyes Herrera
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

SÍNTESIS DE CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL N° SIOP-PE-2019-003

En observancia a la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 72 último párrafo; y de conformidad con los artículos 2 fracción XXII y XXIV, 37, 38, 39 y demás relativos aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 28 y 32 de su Reglamento, se convoca a las personas físicas y morales legalmente constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, con domicilio fiscal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a participar en la **Licitación Pública Estatal**, que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, para la contratación de la obra con recursos provenientes del: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL 2019**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver., en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185, y en Internet en la página electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/>

No. de licitación:	LPE-112T00000-6000-004-19
Carácter de la licitación:	Pública Estatal
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción del camino rural buena vista - Monterrey, del Km 0+000 al Km. 2+310, localidades varias, municipio de Soledad Atzompa, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación:	12 de julio de 2019
Visita al sitio de los trabajos:	16 de julio de 2019, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión el indicado en la convocatoria de las bases de Licitación.
Junta de Aclaraciones:	17 de julio de 2019, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	23 de julio de 2019, a las 09:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 12 de julio de 2019

Ing. Elio Hernández Gutiérrez
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada a las doce horas del día de hoy, dictó el siguiente Acuerdo:

“...**QUINTO.** El Consejo de la Judicatura, de conformidad con los numerales 70, 95, 103, fracciones XXI y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; 5º, 9º, fracciones III y IV, y 105 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; aprueba el **“Reglamento de las Oficialías de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Veracruz”**, el cual será aplicable para las Oficialías de Partes Común existentes y las que a la postre se creen; el cual se presenta a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura velar por su debido cumplimiento.

Artículo 2º. La Oficialía de Partes Común, es un órgano administrativo de apoyo judicial, dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, quien tiene por objeto regular el ingreso de inicios de demandas para que los juzgados de primera instancia, tengan una equilibrada carga de trabajo, garantizando un sistema equitativo y aleatorio entre cada uno de los órganos jurisdiccionales, dificultando su manipulación por algún tipo de interés.

Artículo 3º. La Oficialía de Partes Común, funcionará preferentemente en turno matutino y vespertino todos los días hábiles del año, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y salvo disposición expresa del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4º. El horario de la Oficialía de Partes Común, comprenderá dos turnos: matutino, de las ocho horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos y vespertino, de las dieciséis a las veinticuatro horas.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Funcionamiento de la Oficialía de Partes Común

Artículo 5º. La Oficialía de Partes Común, en el turno matutino, recibirá los inicios dirigidos a los juzgados de primera instancia, así como las excusas y exhortos.

Artículo 6º. En horario matutino, la Oficialía de Partes Común, no recibirá promociones relativas a expedientes que se encuentren en trámite en los juzgados de primera instancia.

Artículo 7º. No se recibirán en la Oficialía de Partes Común, en el turno matutino, los oficios provenientes de autoridades de amparo.

Artículo 8º. En horario vespertino, la Oficialía de Partes Común sólo recibirá los escritos de término dirigidos a los juzgados de primera instancia.

En el caso de que la oficialía no tenga turno vespertino, los términos los deberá recibir el Secretario de Acuerdos del juzgado correspondiente, en el domicilio que señale para recibir dichos términos, de conformidad con los artículos 44 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz y 75 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 9°. La Oficialía de Partes Común, en horario vespertino, tratándose de la materia Penal, podrá recibir los escritos de término dirigidos a los juzgados penales de ese mismo distrito judicial, quien los recepcionará y guardará para su entrega al día posterior.

Artículo 10. La Oficialía de Partes Común, no recibirá dinero en efectivo como anexos de demandas, recursos o cualquier tipo de promoción.

Artículo 11. La Oficialía de Partes Común, realizará la distribución de los inicios a los órganos jurisdiccionales competentes, mediante el sistema previamente establecido, de manera equitativa y aleatoria.

Artículo 12. La Oficialía de Partes Común, no podrá emitir juicios respecto de la competencia del órgano jurisdiccional al que se dirijan los escritos que reciben, así como respecto a la vía propuesta o a la falta de anexos, salvo en casos de omisión de copias para acuse de recibo.

Artículo 13. No podrá cancelarse o hacerse modificación alguna en la anotación del documento recibido por el auxiliar de la Oficialía de Partes Común, a menos que se realice inmediatamente a su recepción, debiendo dejar constancia en el acuse de recibido del interesado.

En los casos que la Oficialía de Partes Común, remita erróneamente algún escrito a un órgano diverso al que fuera dirigido, éste le será devuelto a la misma para ser enviado correctamente.

Artículo 14. En asuntos del orden familiar, en que se solicite la intervención urgente de la autoridad jurisdiccional, la Oficialía de Partes Común servirá de enlace entre las personas interesadas y el Juzgado que corresponda en turno y asignará el número de expediente que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO De la Organización de la Oficialía de Partes Común

Artículo 15. La Oficialía de Partes Común, estará bajo la supervisión de un Encargado, quien será designado y removido libremente por el Consejo de la Judicatura y contará para su apoyo con el personal necesario para su buen funcionamiento.

Artículo 16. El Encargado de la Oficialía de Partes Común, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y verificar que los usuarios sean atendidos de manera diligente;
- II. Verificar la correcta recepción de los documentos que se presenten, así como revisarlos antes de su entrega al órgano jurisdiccional correspondiente;
- III. Tener bajo su responsabilidad las llaves y los sellos oficiales que le sean encomendados;
- IV. Comunicar al personal de la Oficialía de Partes Común, los criterios adoptados para la recepción y envío de documentos;
- V. Rendir los informes mensuales y anuales solicitados por el Consejo de la Judicatura;
- VI. Hacer del conocimiento del consejo de la Judicatura las faltas administrativas en que incurra el personal que supervisa;

VII. Las demás que sean encomendadas por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 17. Son obligaciones del auxiliar de la Oficial de Partes Común:

- I. Recibir los documentos que se le presenten de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- II. Contar los anexos y todo lo que se acompañe con el escrito inicial;
- III. Capturar los inicios recibidos en el sistema, debiendo establecer: número de registro, fecha de registro, hora de registro, asunto que se demanda, nombre del actor y demandado, así como el número de anexos y su descripción, cerciorándose que los datos asentados concuerdan con los mismos; hecho lo anterior, concluirá con la asignación al juzgado que aleatoriamente le sea asignado por el sistema previamente establecido;
- IV. Imprimir por duplicado la boleta la cual contiene los datos capturados y el juzgado que se le asignó, una se grapa con el escrito inicial y la otra con el acuse de recibo que se entrega al usuario;
- V. Imprimir por duplicado un reporte diario de la captura que describa datos y número de inicios, la cual se entregará a cada juzgado junto con los inicios que le correspondieron, en las que el personal de juzgado anotará el número de inicios, fecha, hora, sello, nombre y firma de quien recibe, una de las cuales se conserva como acuse de recibo, debiendo archivarlo para aclaraciones futuras en caso de existir alguna inconformidad;
- VI. Dar buen uso a los equipos de cómputo, así como a los sistemas y programas informáticos;
- VII. Atender de manera diligente y adecuada a los usuarios; y
- VIII Las demás que le sean encomendadas por el Encargado de la Oficialía de Partes Común.

TRANSITORIO

Único. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*”.

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente
Xalapa-Equez., Ver., a 28 de junio de 2019

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura
del Poder Judicial del Estado
Rúbrica.

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.50
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 703.63
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 216.34
VENTAS	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 206.04
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 515.10
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 618.12
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 412.08
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 58.73
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,545.30
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 2,060.40
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 824.16
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,133.22
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 154.53

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 84.49 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Directora de la <i>Gaceta Oficial</i>: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar